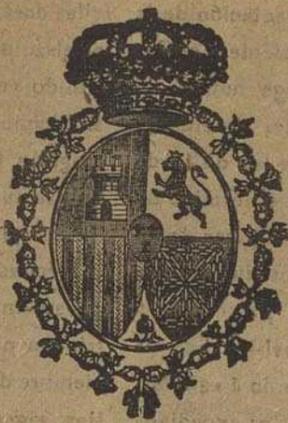


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	EN CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	15 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 25 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuelos que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Febrero 1919).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 751

La Junta provincial de Subsistencias, en sesión celebrada el día 19 del corriente acordó, en vista de las manifestaciones hechas por el Comité directivo del Sindicato de harineros de la provincia, declarando que los fabricantes no pueden adquirir trigos á precio de tasa, por negarse á vender los tenedores del cereal; dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Abastecimiento en súplica de que se conceda, conforme á la disposición 2.ª de la R. O. núm. 14 de 2 de Enero último, la autorización oportuna para proceder á la incautación del trigo en toda la provincia á razón de 44 pese-

tas los cien kilos, ya que voluntariamente no se cede á razón de 48 pesetas los cien kilos, precio ordenado por la tasa establecida.

No habiendo razón para la resistencia que ofrecen los tenedores de la expresada mercancía, por cuanto hay suficiente cereal en la provincia hasta la próxima cosecha, y sin embargo puede llegar á faltar el pan para el consumo si los fabricantes de harinas no pueden comprar los trigos; requie o por medio de esta circular á los labradores y tenedores de dicho grano, para que lo cedan voluntariamente porque obtenida la autorización para la incautación solicitada me verá precisado á realizar la incautación al precio que establece la Real orden citada.

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia dictarán los bandos oportunos para que este requerimiento llegue á conocimiento de las personas interesadas á los efectos consiguientes.

Córdoba 21 de Febrero de 1919.

—El Gobernador, *Mariano de la Vega Inclán*.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 70

Imo. Sr.: Las esperanzas cifradas en el advenimiento de la paz para la disminución del precio de las subsistencias no se han confirmado, por desgracia. El precio de la mayor parte de ellas sigue elevándose; y si algunos artículos han experimentado en los puntos de origen ó en los mercados reguladores algún pequeño descenso, la diferencia se pierde á causa de la mala organización de los mercados locales antes de llegar al consumidor, y de las resistencias que ofrece el especulador.

Creo esto un grave malestar, que difunde por todo el país la inquietud y llega á veces á turbar el orden; todo lo cual demanda del Poder público resoluciones enérgicas que conduzcan al abaratamiento rápido de las subsistencias, contrarrestando el ir flujo que sobre el precio ejerce el acaparamiento, uno de los factores más decisivos de la carestía. El riguroso cumplimiento de las reglas que se adopten y el implacable castigo de las transgresiones serán el debido complemento de dichas resoluciones, porque sin éste aquellas carecerían de toda eficacia.

Esas resoluciones han de referirse á las tasas ya establecidas y, por lo general, no cumplidas; á la tasa de nuevos artículos de primera necesidad, tasa que sucesivamente habrá de irse estableciendo á otras mercancías, á los aforos, á la incautación, á la distribución de las mercancías, á los castigos contra las ocultaciones y vulne-

raciones de la tasa; y á la constitución de organismos locales, con suficiente representación de la clase obrera, á quienes ha de conferirse las facultades necesarias para entender en la faación de abastos de la localidad y la iniciativa indispensable para reclamar de más altas Autoridades el auxilio que en cada caso haya menester.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Se ratifican las tasas establecidas para los siguientes artículos:

Arroz, 62 pesetas los 100 kilogramos, sobre vagón ó es almacén, sin escara, blanco corriente (Real orden 7 Marzo 1918).

Azúcar, 145 pesetas los 100 kilogramos, el refinado.

125 pesetas ídem id. id., blanco pilé.

120 pesetas ídem id. id., blanquillo.

110 pesetas ídem id. id., centrífuga.

105 pesetas ídem id. id., amarillo.

Los precios de este artículo son sobre vagón, en fábrica, á los que deberá agregarse el impuesto establecido por la ley de 30 de Julio de 1918 (Real orden 24 de Septiembre de 1918).

Segundo. Para las calidades superiores de los artículos enumerados á continuación se establecen los precios de tasa siguientes:

Fudías, 65 pesetas los 100 kilogramos, en punto productor y sobre vagón.

Lentejas, 70 pesetas los 100 kilogramos, en ponto productor y sobre vagón.

Habas, 40 pesetas los 100 kilogramos, también en ponto productor y sobre vagón.

Tercero. Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán los precios reguladores de los artículos tasados dentro de territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el promedio de los gastos de transporte y el beneficio industrial de almacenistas y detallistas; este beneficio no podrá exceder en total del 12 por 100 del valor de la mercancía. De los precios fijados darán cuenta inmediata las Juntas provinciales al Ministerio de Abastecimientos.

Cuarto. En el término de diez días practicarán los Gobernadores civiles el aforo de todas las sustancias alimenticias consignadas en esta disposición y darán á este Ministerio cuenta inmediata del resultado.

A dicho fin exigirán de los poseedores de dichas mercancías declaraciones juradas en los términos y condiciones establecidos en el vigente Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Quinto. La falta de declaración dentro del plazo fijado será considerada como delito de contrabando y castigada, aparte de las responsabilidades personales á que hubiere lugar, con el comiso de las mercancías y la multa del 20 por 100 del valor de aquéllas, á tenor de los artículos 7.º, 8.º y demás concordantes del Real decreto citado.

Sexto. La inexactitud cometida en las declaraciones juradas, y de la cual resulte ocultación en la cantidad ó situación de la mercancía, se considerará delito de contrabando y acarreará las responsabilidades personales consiguientes, aparte de las establecidas en el artículo anterior, tanto para la mercancía no declarada como para la declarada inexactamente.

La acción para denunciar estas inexactitudes ante las Autoridades gubernativas será pública. Una vez comprobado el hecho, los Gobernadores civiles, bajo su más estricta responsabilidad, pasarán el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Los denunciados tendrán derecho á la mitad de la multa establecida.

Séptimo. Las multas aplicadas se harán efectivas inmediatamente por la vía de apremio, no obstante el recurso que contra ellas interpongan los interesados.

Octavo. Las mercancías expresadas en esta disposición no podrán circular sin las correspondientes guías autorizadas por los Alcaldes respectivos.

Noveno. Cuando en algún término municipal los poseedores de las mercancías de que se trata las sustrajeran al mercado indebidamente, ó las ofrecieran á tipos de venta superiores á los precios reguladores fijados, los Ayuntamientos

solicitarán la oportuna incautación de la Junta provincial correspondiente, y el Gobernador, tan pronto tenga noticia del caso impondrá el máximo de multa á que está autorizado por la ley de 11 de Noviembre de 1916. Si en el término de cuarenta y ocho horas, y á pesar de tal corrección, persistieran los interesados en su actitud de rebeldía, procederán á incautarse con carácter provisional de las especies en cuestión, enviando á este Ministerio con toda urgencia los expedientes á que hubiere lugar, instruidos en forma reglamentaria, con objeto de resolver en su vista con carácter definitivo lo que se juzgue conveniente.

Décimo. Si en algún término municipal faltare alguno de los artículos á que esta Real orden se refiere, el Alcalde se dirigirá al Gobernador civil de la provincia para que éste se incaute provisionalmente donde la hubiere sobrando, dentro del territorio de su mando, de la cantidad necesaria para el abastecimiento pedido. Si en la provincia no la hubiere, el Gobernador se dirigirá al Ministerio para que éste ordene la incautación en otra provincia.

Al abastecimiento en estos casos se destinarán con preferencia las mercancías decomisadas.

Los Gobernadores instruirán con urgencia en su caso los expedientes de incautación y los enviarán al Ministerio para dar á aquélla el carácter definitivo, si procediera.

Undécimo. Antes de proceder á la incautación, el Gobernador á quien correspondiera invitará al poseedor de la mercancía á cederla voluntariamente al precio de tasa.

En caso de negarse éste, se procederá de hecho á la incautación. Los gastos que ocasione se deducirán del precio que deba pagarse por la mercancía. Toda resistencia á la incautación, ya se realice abiertamente, ya apelando á efugios y estratagemas, será considerada desobediencia á la Autoridad y, aparte de las responsabilidades criminales que esto acarree, será castigada gubernativamente con el comiso de la mercancía y las multas autorizadas por la ley de Subsistencias.

Doceésimo. Los Alcaldes procederán inmediatamente á constituir en cada Municipio las Juntas locales de Subsistencias, presididas por él y compuestas de cinco mayores contribuyentes y de cinco representantes de las clases trabajadoras, á que se refiere el art. 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Subsistencias.

Dichas Juntas tendrán todas las iniciativas, funciones y facultades á éstas correspondientes para entender en el problema de abastos, por lo que respecta á su localidad, dentro de las normas generales trazadas por el Ministerio.

Décimotercero. Los Gobernadores ci-

viles darán cuenta á este Ministerio, en el plazo de quince días, de haberse constituido estas Juntas locales en todos los Municipios del territorio de su mando, y exigirán la debida responsabilidad á los culpables en el caso de incumplimiento de esta disposición.

Décimocuarto. En todo lo no dispuesto en esta Real orden se aplicará estrictamente el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 sobre tenencia clandestina, vigente en todas sus partes.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1919.

ARGENTE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 21 Febrero 1919).

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Abastecimientos me ha presentado don Baldomero Argente del Castillo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 21 de Febrero de 1919.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en don Leonardo Rodríguez Díaz, Diputado á Cortes, vengo en sombrarle Ministro de Abastecimientos.

Dado en Palacio á 21 de Febrero de 1919.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» 22 Febrero 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Ultimado el concurso que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre de 1915 se convocó en la «Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba de 13 y 8 del mismo mes para la adquisición de solares ó edificios a derribar ó aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la expresada capital.

Resultando que expirado el plazo para la presentación de proposiciones y constituida la Junta provincial, tuvo lugar la apertura del único pliego presentado suscrito por don Manuel Enriquez Barrios, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y en el que, en nombre de dicha Corporación municipal, ofrece un solar de 884,21 metros cuadrados, con tres líneas de fachada, correspondiendo la de su frente principal á la prolongación de la calle de Claudio Marcelo, y las laterales á la de Diego León y

plaza de Cánovas, por la cantidad de 60.000 pesetas.

Resultando que examinada esta proposición por la Junta provincial propuso que fuese aceptada, siempre que, como se promete en la misma se demuestre documentalente la posesión por el Municipio de Córdoba, de todas las parcelas que integran el solar y la liberación de las mismas.

Resultando que pasados todos los documentos del concurso á informe de la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos, esta entidad informó en el sentido de que se aceptase la proposición del Ayuntamiento de Córdoba, pero á reserva de que esta Corporación justificase la propiedad de las parcelas E y F del solar ofrecido.

Resultando que practicadas gestiones cerca del Municipio de Córdoba, al objeto de que se completase la documentación relativa á la demostración de la propiedad de las parcelas que constituyen el solar propuesto, el Ayuntamiento de dicha ciudad manifiesta, tras muchas dilaciones, que aunque ha adquirido el Hotel Suizo de aquella población, cuya área en parte había de destinarse á completar el solar ofrecido en el concurso, había contraído el compromiso de respetar los arrendamientos de dicho inmueble hasta fin del año 1923 y, además, que no se podía precisar la época en que serían canceladas las hipotecas que pesaban sobre la expresada finca.

Considerando que esta manifestación del Ayuntamiento de Córdoba desvirtúa la proposición presentada en el concurso convocado en dicha capital para la adquisición de solar ó edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformedose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien desestimar la proposición presentada por don Manuel Enriquez Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, en nombre y por acuerdo de dicha Corporación municipal ofreciendo un solar de 884,21 metros cuadrados, con tres líneas de fachada á las calles de Claudio Marcelo y Diego León y plaza de Cánovas, declarando desierto el concurso y que se anuncie otro en las mismas condiciones que el anterior, salvo en lo que respecta á la superficie del solar, que podrá ser aproximada á la que se indique en la convocatoria, en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Enero de 1916.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1918.

GIMENO.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» 16 Febrero 1919.)

Dirección General de Obras Públicas

Núm. 707

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 392 á 404 de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 35.057'75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de....., de la carretera de....., en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de....., de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 350 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 10 de Febrero de 1919.—El Director General, H. de Azqueta.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según

cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 708

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 12 al 50 de la carretera de Monturque á Alcalá la Real, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 19.924'44 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 10 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de..... de la carretera de....., en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta

de las obras de..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 200 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 10 de Febrero de 1919.—El Director General, H. de Azqueta.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente,

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 728

Número del expediente 3.016 Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Mago saber: que por D. Manuel Mohedano Gomez, vecino de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 4 de Febrero de 1919, solicitando se le conceda una demasia de la mina denominada Demasia á Manuel, de mineral hulla, sita en el término de Peñarroya y comprendida entre el denuncio denominado «Manuel» número 7.978, y las concesiones «Pobrecita 2.ª», «La Caleza» número 311, «La Perseverancia», número 1.503 y «El Chimbo», número 142; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Febrero de 1919, salvo mejor derecho.

Se tendrá por punto de partida la estancia número 7 de referido registro «Manuel» número 7.978.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL RIO.—Núm. 733

Don Manuel Espejo-Saavedra de la Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Mago saber: que para el acto de la clasificación de soldados del actual reemplazo que tendrá lugar el 2 de Marzo próximo, se han fijado oportunamente los edictos generales en este término municipal y se han hecho las citaciones á domicilio que previene la Ley, no habiéndose efectuado respecto al mozo Bartolomé Moreno Gutiérrez, núm. 34 del sorteo, natural de esta población, de 21 años, hijo de Pedro y de María, por ignorar en absoluto el paradero del mismo y el de sus parientes.

Por consecuencia, se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando al citado mozo ó á cualquiera individuos de su familia para que comparezcan ante este Ayuntamiento á exponer lo que sepan y estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias para la clasificación de soldados.

Villa del Río 20 de Febrero de 1919.—M. Espejo Saavedra.—El Secretario, José M.ª de Toro.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 732

TESORERIA

Consumos

A los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan

Con fecha 22 del mes de Enero último la Tesorería de Hacienda de la provincia reclamó de los Alcaldes que después se expresan, que remitieran copia certificada de los ingresos efectuados en la respectiva Caja municipal, en el 4.º trimestre del año anterior por cuenta del impuesto de consumos, con la natural distribución de Tesoro y recargos municipales, y otra certificación haciendo constar los nombres y apellidos de las personas que en la actualidad desempeñan los cargos de Alcaldes y Concejales; y aunque también la propia oficina nombrada notificó su orden por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29 de Enero citado, á pesar del tiempo transcurrido aún no han evacuado el servicio de que se trata, por lo cual he acordado conminar, como lo verifico por la presente á las autoridades locales de referencia, con imponerles multas en la cuantía

que señala la ley Municipal, si en un plazo de tres días no dan cumplimiento á lo ordenado.

Córdoba 19 de Febrero de 1919.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín. Alcaldes que se citen y cuantía de las multas

	Pesetas
Valenzuela	37'50
Aguilar	37'50
Baena	125
Fuente Obejuna	37'50
Fuente la Lancha	17'50
Villanueva del Duque	17'50
Montalbán	37'50
Montilla	125
Palenciana	37'50
Pozadas	37'50
Priego	125
Vino	37'50
Zuheros	37'50
Pueblonuevo	37'50
Castro del Río	125
Carcabuey	37'50

EMPRESA DE AGUAS POTABLES DE CORDOBA
Sociedad anónima
domiciliada en esta capital
Plaza de Colón, sin núm.

Núm. 701

La Junta General ordinaria de accionistas de esta Sociedad, en sesión celebrada en el día de hoy, á propuesta del Consejo de Administración y con presencia del balance del año último, ha acordado el reparto de un dividendo activo de siete pesetas por cada acción de las que representan el capital social, cuya cantidad será antistecha, desde este día, en la Caja de la Sociedad, de una á cuatro de la tarde, previa la presentación de los correspondientes títulos, descontándose las tres pesetas dadas á cuenta de este dividendo á los que las hayan percibido.

Córdoba 19 de Febrero de 1919.—Empresa de Aguas potables de Córdoba: El Director Gerente, Rafael Eraso.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 622

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día cinco de Marzo próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el Sr. Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del ex-

presado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejoré más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llevar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal,

carbón de cok, jabón, esparto, grasa para maquinaria y saquerío.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 y Ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Febrero de 1919.—El Director, Ramón Carrasco.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, á fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á dicho establecimiento..... quintales métricos de..... á..... pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase....., número....., expedida en..... (ó pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 656

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca del autor ó autores del incendio de un almiar de paja en el cortijo Valfrió, de este término municipal, de la propiedad del vecino de Pedro Abad, don Francisco Villarejo Magán, hecho ocurrido el treinta de Diciembre del año último, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro á catorce de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Rafael Criado.—El Secretario, Mariano Lopez.

ECIJA.—Núm. 684

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este par-

tido, con esta fecha, en cumplimiento á orden de la Audiencia provincial de Sevilla, dimanante de causa 125 de 1918, por hurto, contra otro y Manuel Baena Fernandez, por la presente se cita al testigo José Vazquez Martín, que es vecino de Puente Genil y cuyo actual paradero se ignora, para que como tal comparezca ante la Audiencia provincial de Sevilla, Almirante Apodaca, dos, el día quince de Marzo próximo venidero, á las nueve en punto de su mañana, para que asista al juicio oral de dicha causa, bajo los apercibimientos legales.

Ecija diez y ocho de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, P. H., Manuel Balmaseda.

CABRA.—Núm. 685

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de cuatrocientas pesetas en monedas de á cinco cada una, robadas á Carmen Moya Flores, de una habitación en la planta alta de la casa que habita, calle Toledano, número siete, de esta población; poniéndelas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos; cuyo hecho tuvo lugar en los primeros días del mes actual.

Dado en Cabra á ocho de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García

VILLANUEVA DE LA SERENA

Núm. 693

Don Ricardo Alvarez Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario con el número seis del corriente año, por tentativa de robo de una cartera y hurto de ciento diez pesetas, en el que he acordado se llamo por edictos á Manuel Giménez Blanco, que debe usar los nombres de Manuel Gerardo Martínez, domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible, alto, moreno, bigote negro recortado, y que usa traje muy oscuro; y un sujeto desconocido que acompañaba al anterior, algo bizco del ojo izquierdo, y más bien alto, delgado y con peluca parda y gorra, los cuales se escaparon del calabozo de la Inspección de vigilancia de esta ciudad, en la tarde del día dos del actual, debiendo ambos sujetos comparecer ante este Juzgado en el término de diez días, á fin de oírles de cuantos cargos les resultan; apercibidos si no lo verifican de pararse el perjuicio de Ley.

Dado en Villanueva de la Serena á diez y ocho de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Ricardo Alvarez.—Manuel Casado.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6